



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 086-2022-GRA/CR

Ayacucho, 08 de setiembre de 2022

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 01 de setiembre de 2022, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 031-2022-GRA/CRA-CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°058-2022-GRA/CRA-PCA-MVO; el señor presidente de la Comisión Agraria presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 031-2022-GRA/CRA-CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2022, se procedió con la Fiscalización del funcionamiento técnico – administrativo de la Agencia Agraria Sucre, ubicado en el distrito de Querobamba. Órgano desconcentrado de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. **Objetivo general:** Determinar si el funcionamiento técnico y administrativo de la Agencia Agraria Sucre se efectúa con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. **NATURALEZA Y FINES:** La Dirección Regional de Agricultura, es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario. El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011, señala en sus artículos 73° y 75° que las Agencias Agrarias son órganos de línea desconcentrados de la Dirección Regional Agraria, encargadas de efectuar en su respectiva circunscripción territorial, las acciones de la Dirección Regional Agraria. El ámbito territorial de las Agencias Agrarias está delimitado por la demarcación territorial política provincial según sea el caso y que para fines del cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos contarán con Oficinas Agrarias, estableciéndose sus funciones en el artículo 76°, señalando entre otros, los literales c) y d) que indica: "Realizar extensión agraria a los productores agrarios, pecuarios, forestales y en toda actividad de competencia de la DRA Ayacucho en el ámbito jurisdiccional de cada agencia" y "Cumplir y hacer cumplir las normas de la actividad agraria en coordinación con los organismos públicos descentralizados y proyectos del ámbito regional". La Agencia Agraria para fines de cumplimiento de su metas y objetivos tiene la siguiente estructura



Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2022-GRA/CR

funcional: a) Área de administración, b) Área de Planificación, producción e información agraria, c) Oficinas Agrarias, estas últimas distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro N° 1
Distribución de Oficinas Agrarias de la Agencia Agraria Sucre.

Oficinas Agrarias	Distritos
Soras	Paico - Soras - Santiago de Paucaray
Chalcos	Belén - Chalcos
Morcolla	Huacaña - Morcolla
San Pedro de Larcaay	San Pedro de Larcaay
San Salvador de Quije	San Salvador de Quije - Chilcayoc

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la DRAA.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2022.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho¹. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: "La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan". Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias técnicas, financieras y administrativas que podrían afectar el cumplimiento de las metas y objetivos de la agencia agraria. **ANTECEDENTES:** Las agencias agrarias pertenecían al Ministerio de Agricultura, eran instancias desconcentradas encargadas y responsables de canalizar las coordinaciones directas entre la institución y los productores agrarios². Las Agencias Agrarias fueron creadas como tales en el marco del primer proceso de regionalización iniciado en 1990, a partir de la transferencia de las Unidades Agrarias Departamentales, con sus respectivos Centros de Desarrollo Rural provinciales, a los doce (12) gobiernos regionales existentes. Los gobiernos regionales de entonces crearon las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), las Direcciones Subregionales Agrarias y las Agencias Agrarias, de ámbito provincial. Los servicios que las agencias agrarias otorgan abarcan un largo listado e incluyen la organización de cadenas, el fortalecimiento organizacional, la información agraria, la capacitación (técnico-productiva, gestión y organización, mercadeo), la asistencia técnica (manejo de cultivo, control fitosanitario), la certificación de los productores, el alquiler de maquinarias, la planificación de producción, la asesoría (gestión empresarial, mercados, titulación) y la elaboración de proyectos. Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2022, acreditado con oficio N° 149-2022-GRA/CR de 24 de junio de 2022, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho. La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Magno Benigno Valdéz Ochoa	Consejero Regional	Vilcas Huamán	Fiscalizar
Eulogio Cordero García	Consejero Regional	Víctor Fajardo	Fiscalizar
Ysabel De la Cruz Jorge	Consejero Regional	Sucre	Fiscalizar

Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones: **1.-** De la visita de fiscalización se determinó que el personal técnico de campo de la Agencia Agraria Sucre no cumple con la jornada laboral establecida en la normativa aplicable, lo que podría generar el riesgo de afectar el cumplimiento de sus obligaciones y actividades de los productores agropecuarios y generar los descuentos correspondientes. **2.-** Durante la realización de la fiscalización se observó inasistencias injustificadas de funcionario y servidores que laboran en la Agencia Agraria Sucre, hecho que podría afectar el correcto funcionamiento de la administración pública. **3.-** El personal de la Agencia Agraria Sucre omite registrar su ingreso

¹ Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.

² Según informe elaborado por Gustavo Gutiérrez Perea

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2022-GRA/CR

y salida; así como, el cuaderno de registro de control de asistencia presenta enmendaduras, pudiendo afectar la transparencia y limitando el control interno de la Agencia Agraria. 4.- De la visita de fiscalización se observó la presunta tenencia ilegal de vales de combustible del grifo estación de servicios "T-Hf02-S.C.R.L" en la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho. Cabe señalar que, los diversos vales de combustibles están consignados en el rubro de Señor, con la denominación "Agencia Agraria Sucre", sin consignarse la cantidad de combustible atendida, sin fecha, sin embargo, en los diversos Vales de Combustible, se encuentran consignados el Nombre del Chofer y la correspondiente firma, N° de Placa y Servicio, tal hecho se plasmó en el Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria Sucre. Asimismo, se determinó que los referidos Vales, era presuntamente manejados por el Ing. Andrés Avelino Secce Cayllahua – Ex - Director de la Agencia Agraria Sucre; quién a su vez, dio su V° B° en cada Vale de Combustible. 5.- En el almacén de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho, se evidenció que, diversos bienes se encuentran en desorden, no existiendo un adecuado control y almacenamiento de los mismos, acondicionados es un ambiente rústico reducido. Asimismo, es pertinente señalar que, los bienes no cuentan con Kárdex y/o Bincard, no pudiéndose identificar el control correspondiente, tal hecho se plasmó, en el Acta de Inspección Física a la Agencia Agraria Sucre. Asimismo, se observó la existencia física de Bienes para dar de baja y no se realizó ninguna acción al respecto. 6.- La Agencia Agraria demoró con el inicio de la ejecución de la actividad operativa de Capacitación y Sensibilización en el Manejo de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, pese a que la asignación del recurso presupuestal se realizó de manera oportuna, situación que pone en riesgo la atención oportuna de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la gestión. 7.- De la visita de fiscalización se observó que personal que labora en la Agencia Agraria Sucre, no cumple con los protocolos sanitarios del Covid-19, los mismos que estarían presumiblemente superditados al contagio del virus. **RECOMENDACIONES:** Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Agencia Agraria Sucre, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes: **AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO:** 1.- Se sirva remitir el presente informe al **Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007 – 2015 – CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. **(Observación N.º 4)**. 2.- Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE. **(Observación N.º 4 y 5)**. **AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DISPONER:** De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la Oficina de Administración se sirva disponer la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Que, derive al área correspondiente a fin de que tome las acciones pertinentes, respecto al posible incumplimiento de la jornada laboral de los técnicos de campo, así como la inasistencia del Ing. Bernardo Yance Rojas, Director de la Agencia Agraria Sucre. **(Observación N.ºs 1 y 2)**. 2.- Que, exhorte que todo funcionario que se ausente de su centro de labores, deberá tener documento de autorización por el Director de la Dirección Agraria Ayacucho, para su desplazamiento y cuándo se ausente deberá proceder a dejar la encargatura a través de un memorando a uno de los servidores, bajo responsabilidad. **(Observación N.º 2)**. 3.- Que, derive al área correspondiente a fin de iniciar el proceso administrativo disciplinario pertinente, respecto a las ausencias injustificadas de manera recurrente del Señor Demetrio Coñis Martínez, responsable del área de Administración de la Agencia Agraria Sucre, ocurrido durante el mes de junio del presente año. **(Observación N.ºs 2)**. 4.- Que, disponga al Director de Administración, de la Sede de la Dirección Agraria Ayacucho, efectúe con los procedimientos para dar de baja de la existencia física de bienes que se encuentren en estado inoperativo en la Agencia Agraria Sucre, el mismo que se sustentará con un informe técnico que califique su estado. **(Observación N.º 5)**. De acuerdo a su competencia y atribuciones a través del **DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA SUCRE** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, mayor control al personal a su cargo, específicamente de la permanencia de los técnicos de campo de la Agencia Agraria Sucre, en los lugares de trabajo y es de exclusiva responsabilidad de los jefes quiénes deberán cautelar la permanencia física de los técnicos de campo. Por otra



Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2022-GRA/CR

parte el personal técnico de campo al no cumplir con la jornada laboral, serían pasibles a descuentos de sus remuneraciones. **(Observación N° 1).** 1.- Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, que los técnicos de campo, deberán efectuar las actividades establecidas en su cronograma de labores y permanecer en su lugar de trabajo, y al desplazarse para cumplir las labores de asistencia técnica en campo, según su modalidad de contrato, deberán presentar el documento firmado por el responsable del lugar visitado y/o adjuntar en su informe fotografías y la relación de asistencia técnica por sector y beneficiario, a fin de acreditar el cumplimiento efectivo de las labores realizadas, bajo responsabilidad. **(Observación N° 1).** 2.- Que, el Director de la Agencia Agraria Sucre, a través del responsable del área de Administración, deberá realizar seguimiento y monitoreo al personal a su cargo, en cuanto al registro de entrada y salida en el cuaderno de control de asistencia y evitar los borradores y/o enmendaduras, bajo responsabilidad. **(Observación N° 3).** 3.- Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, a fin de que exhorte al responsable de Administración, a través del responsable de almacén, realicen el ordenamiento de los diversos bienes para un adecuado control y almacenamiento de los bienes, asimismo, previo análisis y/o evaluación emitan informe técnico para dar de baja algunos bienes, bajo responsabilidad. **(Observación N° 5).** 4.- Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, exhortar a los técnicos de campo, que en futuras situaciones tengan mayor diligencia y cumplan con la producción de plantones de la especie Pino o Queñuales y otras especies, según el "Cronograma de Actividades" establecido y en función al calendario forestal; así como, adoptar las acciones necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Institucional, bajo responsabilidad. **(Observación N° 6).** 7.- Que, se sirva disponer al Director de la Agencia Agraria Sucre, a fin de que cumplan con los dispositivos legales decretados por el Gobierno Central; como, la aplicación de las dosis de vacunación contra la Covid – 19, utilizar las mascarillas y evitar el hacinamiento de los servidores en un solo ambiente pequeño. **(Observación N° 7).** El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15º, literal b) del artículo 16º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por mayoría a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45º de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39º del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2022-GRA/CR

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto por mayoría de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 031-2022-GRA/CRA-CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre"; presentado por la Comisión Agraria, integrado por los señores Consejeros Regionales: C.R. MARIO BENIGNO VALDEZ OCHOA – Presidente, C.R. EULOGIO CORDERO GARCÍA – Secretario y C.R. YSABEL DE LA CRUZ JORGE - Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y Director de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
PRESIDENCIA
AYACUCHO
ROGER PALOMINO VILCATOMA
PRESIDENTE



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 086-2022-GRA/CR

Ayacucho, 08 de setiembre de 2022

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 01 de setiembre de 2022, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 031-2022-GRA/CRA-CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°058-2022-GRA/CRA-PCA-MVO; el señor presidente de la Comisión Agraria presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 031-2022-GRA/CRA-CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN:** El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2022, se procedió con la Fiscalización del funcionamiento técnico – administrativo de la Agencia Agraria Sucre, ubicado en el distrito de Querobamba. Órgano desconcentrado de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. **Objetivo general:** Determinar si el funcionamiento técnico y administrativo de la Agencia Agraria Sucre se efectúa con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. **NATURALEZA Y FINES:** La Dirección Regional de Agricultura, es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario. El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011, señala en sus artículos 73° y 75° que las Agencias Agrarias son órganos de línea desconcentrados de la Dirección Regional Agraria, encargadas de efectuar en su respectiva circunscripción territorial, las acciones de la Dirección Regional Agraria. El ámbito territorial de las Agencias Agrarias está delimitado por la demarcación territorial política provincial según sea el caso y que para fines del cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos contarán con Oficinas Agrarias, estableciéndose sus funciones en el artículo 76°, señalando entre otros, los literales c) y d) que indica: "Realizar extensión agraria a los productores agrarios, pecuarios, forestales y en toda actividad de competencia de la DRA Ayacucho en el ámbito jurisdiccional de cada agencia" y "Cumplir y hacer cumplir las normas de la actividad agraria en coordinación con los organismos públicos descentralizados y proyectos del ámbito regional". La Agencia Agraria para fines de cumplimiento de su metas y objetivos tiene la siguiente estructura

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2022-GRA/CR

funcional: a) Área de administración, b) Área de Planificación, producción e información agraria, c) Oficinas Agrarias, estas últimas distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro N° 1

Distribución de Oficinas Agrarias de la Agencia Agraria Sucre.

Oficinas Agrarias	Distritos
Soras	Paico - Soras - Santiago de Paucaray
Chalcos	Belén - Chalcos
Morcolla	Huacafía - Morcolla
San Pedro de Larcay	San Pedro de Larcay
San Salvador de Quije	San Salvador de Quije - Chilcayoc

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la DRAA.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2022.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho¹. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: "La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan". Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias técnicas, financieras y administrativas que podrían afectar el cumplimiento de las metas y objetivos de la agencia agraria. **ANTECEDENTES:** Las agencias agrarias pertenecían al Ministerio de Agricultura, eran instancias desconcentradas encargadas y responsables de canalizar las coordinaciones directas entre la institución y los productores agrarios². Las Agencias Agrarias fueron creadas como tales en el marco del primer proceso de regionalización iniciado en 1990, a partir de la transferencia de las Unidades Agrarias Departamentales, con sus respectivos Centros de Desarrollo Rural provinciales, a los doce (12) gobiernos regionales existentes. Los gobiernos regionales de entonces crearon las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), las Direcciones Subregionales Agrarias y las Agencias Agrarias, de ámbito provincial. Los servicios que las agencias agrarias otorgan abarcan un largo listado e incluyen la organización de cadenas, el fortalecimiento organizacional, la información agraria, la capacitación (técnico-productiva, gestión y organización, mercadeo), la asistencia técnica (manejo de cultivo, control fitosanitario), la certificación de los productores, el alquiler de maquinarias, la planificación de producción, la asesoría (gestión empresarial, mercados, titulación) y la elaboración de proyectos. Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2022, acreditado con oficio N° 149-2022-GRA/CR de 24 de junio de 2022, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho. La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Magno Benigno Valdéz Ochoa	Consejero Regional	Vilcas Huamán	Fiscalizar
Eulogio Cordero García	Consejero Regional	Víctor Fajardo	Fiscalizar
Ysabel De la Cruz Jorge	Consejero Regional	Sucre	Fiscalizar

Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones: 1.- De la visita de fiscalización se determinó que el personal técnico de campo de la Agencia Agraria Sucre no cumple con la jornada laboral establecida en la normativa aplicable, lo que podría generar el riesgo de afectar el cumplimiento de sus obligaciones y actividades de los productores agropecuarios y generar los descuentos correspondientes. 2.- Durante la realización de la fiscalización se observó inasistencias injustificadas de funcionario y servidores que laboran en la Agencia Agraria Sucre, hecho que podría afectar el correcto funcionamiento de la administración pública. 3.- El personal de la Agencia Agraria Sucre omite registrar su ingreso

¹ Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.

² Según informe elaborado por Gustavo Gutiérrez Perea

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2022-GRA/CR

y salida; así como, el cuaderno de registro de control de asistencia presenta enmendaduras, pudiendo afectar la transparencia y limitando el control interno de la Agencia Agraria. 4.- De la visita de fiscalización se observó la presunta tenencia ilegal de vales de combustible del grifo estación de servicios "T-Hf02-S.C.R.L" en la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho. Cabe señalar que, los diversos vales de combustibles están consignados en el rubro de Señor, con la denominación "Agencia Agraria Sucre", sin consignarse la cantidad de combustible atendida, sin fecha, sin embargo, en los diversos Vales de Combustible, se encuentran consignados el Nombre del Chofer y la correspondiente firma, N° de Placa y Servicio, tal hecho se plasmó en el Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria Sucre. Asimismo, se determinó que los referidos Vales, era presuntamente manejados por el Ing. Andrés Avelino Secce Cayllahua – Ex - Director de la Agencia Agraria Sucre; quién a su vez, dio su V° B° en cada Vale de Combustible. 5.- En el almacén de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho, se evidenció que, diversos bienes se encuentran en desorden, no existiendo un adecuado control y almacenamiento de los mismos, acondicionados es un ambiente rústico reducido. Asimismo, es pertinente señalar que, los bienes no cuentan con Kárdex y/o Bincard, no pudiéndose identificar el control correspondiente, tal hecho se plasmó, en el Acta de Inspección Física a la Agencia Agraria Sucre. Asimismo, se observó la existencia física de Bienes para dar de baja y no se realizó ninguna acción al respecto. 6.- La Agencia Agraria demoró con el inicio de la ejecución de la actividad operativa de Capacitación y Sensibilización en el Manejo de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, pese a que la asignación del recurso presupuestal se realizó de manera oportuna, situación que pone en riesgo la atención oportuna de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la gestión. 7.- De la visita de fiscalización se observó que personal que labora en la Agencia Agraria Sucre, no cumple con los protocolos sanitarios del Covid-19, los mismos que estarían presumiblemente superditados al contagio del virus. **RECOMENDACIONES:** Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Agencia Agraria Sucre, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes: **AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO:** 1.- Se sirva remitir el presente informe al **Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007 – 2015 – CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. **(Observación N.º 4)**. 2.- Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE. **(Observación N.º 4 y 5)**. **AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DISPONER:** De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la Oficina de Administración se sirva disponer la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Que, derive al área correspondiente a fin de que tome las acciones pertinentes, respecto al posible incumplimiento de la jornada laboral de los técnicos de campo, así como la inasistencia del Ing. Bernardo Yance Rojas, Director de la Agencia Agraria Sucre. **(Observación N°s 1 y 2)**. 2.- Que, exhorte que todo funcionario que se ausente de su centro de labores, deberá tener documento de autorización por el Director de la Dirección Agraria Ayacucho, para su desplazamiento y cuándo se ausente deberá proceder a dejar la encargatura a través de un memorando a uno de los servidores, bajo responsabilidad. **(Observación N° 2)**. 3.- Que, derive al área correspondiente a fin de iniciar el proceso administrativo disciplinario pertinente, respecto a las ausencias injustificadas de manera recurrente del Señor Demetrio Coñis Martínez, responsable del área de Administración de la Agencia Agraria Sucre, ocurrido durante el mes de junio del presente año. **(Observación N°s 2)**. 4.- Que, disponga al Director de Administración, de la Sede de la Dirección Agraria Ayacucho, efectúe con los procedimientos para dar de baja de la existencia física de bienes que se encuentren en estado inoperativo en la Agencia Agraria Sucre, el mismo que se sustentará con un informe técnico que califique su estado. **(Observación N° 5)**. De acuerdo a su competencia y atribuciones a través del **DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA SUCRE** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan: 1.- Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, mayor control al personal a su cargo, específicamente de la permanencia de los técnicos de campo de la Agencia Agraria Sucre, en los lugares de trabajo y es de exclusiva responsabilidad de los jefes quiénes deberán cautelar la permanencia física de los técnicos de campo. Por otra



Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2022-GRA/CR

parte el personal técnico de campo al no cumplir con la jornada laboral, serían pasibles a descuentos de sus remuneraciones. **(Observación N° 1).** 1.- Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, que los técnicos de campo, deberán efectuar las actividades establecidas en su cronograma de labores y permanecer en su lugar de trabajo, y al desplazarse para cumplir las labores de asistencia técnica en campo, según su modalidad de contrato, deberán presentar el documento firmado por el responsable del lugar visitado y/o adjuntar en su informe fotografías y la relación de asistencia técnica por sector y beneficiario, a fin de acreditar el cumplimiento efectivo de las labores realizadas, bajo responsabilidad. **(Observación N° 1).** 2.- Que, el Director de la Agencia Agraria Sucre, a través del responsable del área de Administración, deberá realizar seguimiento y monitoreo al personal a su cargo, en cuanto al registro de entrada y salida en el cuaderno de control de asistencia y evitar los borradores y/o enmendaduras, bajo responsabilidad. **(Observación N° 3).** 3.- Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, a fin de que exhorte al responsable de Administración, a través del responsable de almacén, realicen el ordenamiento de los diversos bienes para un adecuado control y almacenamiento de los bienes, asimismo, previo análisis y/o evaluación emitan informe técnico para dar de baja algunos bienes, bajo responsabilidad. **(Observación N° 5).** 4.- Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, exhortar a los técnicos de campo, que en futuras situaciones tengan mayor diligencia y cumplan con la producción de plantones de la especie Pino o Queñuales y otras especies, según el "Cronograma de Actividades" establecido y en función al calendario forestal; así como, adoptar las acciones necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Institucional, bajo responsabilidad. **(Observación N° 6).** 7.- Que, se sirva disponer al Director de la Agencia Agraria Sucre, a fin de que cumplan con los dispositivos legales decretados por el Gobierno Central; como, la aplicación de las dosis de vacunación contra la Covid – 19, utilizar las mascarillas y evitar el hacinamiento de los servidores en un solo ambiente pequeño. **(Observación N° 7).** El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15º, literal b) del artículo 16º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por mayoría a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45º de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39º del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2022-GRA/CR

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto por mayoría de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 031-2022-GRA/CRA-CAP-P: Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre"; presentado por la Comisión Agraria, integrado por los señores Consejeros Regionales: C.R. MARIO BENIGNO VALDEZ OCHOA – Presidente, C.R. EULOGIO CORDERO GARCÍA – Secretario y C.R. YSABEL DE LA CRUZ JORGE - Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y Director de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)783350



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario de la Inmolación de María Parado de Bellido”

*Aprobado
LS 00765
086-2022*

Reg.	3766529
Exp.	3045334

Ayacucho, 26 de agosto de 2022.

OFICIO N° 058 -2022-GRA/CR-PCA-MVO.

Señor.
Mag. ROGER PALOMINO VILCATOMA
Presidente del Consejo Regional

PRESENTE.-



ASUNTO: Remito Informe de Fiscalización selectiva, sobre presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho.

REF. :

- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante la Ordenanza N° 003-2012-GRA/CR.
- Reglamento de Fiscalización.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y en mi condición de Presidente de la Comisión Permanente Agraria, periodo legislativo año 2022, hacer de conocimiento que, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, la comisión ha cumplido con fiscalizar, sobre presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Regional Agraria Ayacucho. Por lo que solicito que dicha acción de fiscalización se considere en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, para lo cual adjunto al presente el Informe de Fiscalización con sus respectivos anexos que evidencian las observaciones.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mario Benigno Valdez Ochoa
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
MARIO BENIGNO VALDEZ OCHOA
CONSEJERO REGIONAL

C.R. MARIO BENIGNO VALDEZ OCHOA
Presidente de la Comisión Agraria



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 031 -2022-GRA/CR-CAP-P

SEÑOR : **ROGER PALOMINO VILCATOMA.**
Presidente del Consejo Regional.

ASUNTO : Informe de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades en la Agencia Agraria Sucre.

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.

FECHA : 25 de agosto de 2022.

Es grato dirigirme a Ud. y por intermedio de su despacho al Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente informe de fiscalización y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "*Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de miembros de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional, periodo legislativo 2022, se procedió con la Fiscalización del funcionamiento técnico – administrativo de la Agencia Agraria Sucre, ubicado en el distrito de Querobamba. Órgano desconcentrado de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

1.1 Objetivo general:

- Determinar si el funcionamiento técnico y administrativo de la Agencia Agraria Sucre se efectúa con sujeción a la normativa aplicable y en concordancia con los objetivos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

II. NATURALEZA Y FINES

La Dirección Regional de Agricultura, es un órgano sectorial dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, depende técnica y normativamente del Ministerio de Agricultura, administrativamente y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ayacucho, su jurisdicción regional y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la región Ayacucho, teniendo como sede institucional la provincia de Huamanga de la región, constituyendo para su administración económica y financiera una Unidad Ejecutora, encargado de promover las actividades productivas agrarias y tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del Sector Agrario.



El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011, señala en sus artículos 73° y 75° que las Agencias Agrarias son órganos de línea desconcentrados de la Dirección Regional Agraria, encargadas de efectuar en su respectiva circunscripción territorial, las acciones de la Dirección Regional Agraria. El ámbito territorial de las Agencias Agrarias está delimitado por la demarcación territorial política provincial según sea el caso y que para fines del cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos contarán con Oficinas Agrarias, estableciéndose sus funciones en el artículo 76°, señalando entre otros, los literales c) y d) que indica: **“Realizar extensión agraria a los productores agrarios, pecuarios, forestales y en toda actividad de competencia de la DRA Ayacucho en el ámbito jurisdiccional de cada agencia”** y **“Cumplir y hacer cumplir las normas de la actividad agraria en coordinación con los organismos públicos descentralizados y proyectos del ámbito regional”**.

La Agencia Agraria para fines de cumplimiento de su metas y objetivos tiene la siguiente estructura funcional: a) Área de administración, b) Área de Planificación, producción e información agraria, c) Oficinas Agrarias, estas últimas distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro N° 1
Distribución de oficinas agrarias de la agencia agraria Sucre.

Oficinas Agrarias	Distritos
Soras	Paico - Soras - Santiago de Paucaray
Chalcos	Belén - Chalcos
Morcolla	Huacaña - Morcolla
San Pedro de Larcaay	San Pedro de Larcaay
San Salvador de Quije	San Salvador de Quije - Chilcayoc

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la DRAA.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Período 2022.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho¹. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: *“La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan”*. Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias técnicas, financieras y administrativas que podrían afectar el cumplimiento de las metas y objetivos de la agencia agraria.

¹ Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.



2.1 Antecedentes:

Las agencias agrarias pertenecían al Ministerio de Agricultura, eran instancias desconcentradas encargadas y responsables de canalizar las coordinaciones directas entre la institución y los productores agrarios². Las Agencias Agrarias fueron creadas como tales en el marco del primer proceso de regionalización iniciado en 1990, a partir de la transferencia de las Unidades Agrarias Departamentales, con sus respectivos Centros de Desarrollo Rural provinciales, a los doce (12) gobiernos regionales existentes. Los gobiernos regionales de entonces crearon las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), las Direcciones Subregionales Agrarias y las Agencias Agrarias, de ámbito provincial.

Los servicios que las agencias agrarias otorgan abarcan un largo listado e incluyen la organización de cadenas, el fortalecimiento organizacional, la información agraria, la capacitación (técnico-productiva, gestión y organización, mercadeo), la asistencia técnica (manejo de cultivo, control fitosanitario), la certificación de los productores, el alquiler de maquinarias, la planificación de producción, la asesoría (gestión empresarial, mercados, titulación) y la elaboración de proyectos.

Merece comentar que el presente trabajo de Fiscalización se llevó a cabo en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión Permanente Agraria del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2022, acreditado con oficio N° 149-2022-GRA/CR de 24 de junio de 2022, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

La Comisión de Fiscalización está conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Provincia	Función
Magno Benigno Valdéz Ochoa	Consejero Regional	Vilcashuamán	Fiscalizar
Eulogio Cordero García	Consejero Regional	Víctor Fajardo	Fiscalizar
Ysabel de la Cruz Jorge	Consejero Regional	Sucre	Fiscalizar

2.2 Base Legal:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada con Ley N° 27902, publicada el 2 de enero de 2003.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 2 de agosto de 2002.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo N° 276 y modificatorias.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA, vigente desde el 25 de julio de 1990.
- Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012 – Reglamento Interno de Consejo Regional.
- Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.

² Según informe elaborado por Gustavo Gutiérrez Perea



- Reglamento de Trabajo Interno, sobre el Ingreso, Control de asistencia, Permanencia y Puntualidad de los servidores/as públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015.



III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN.

De la visita de fiscalización realizada a la ejecución del Proyecto y de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se han identificado siete (07) observaciones que se detallan a continuación.

Las observaciones identificadas durante la fiscalización se exponen a continuación:

OBSERVACIÓN 01

PERSONAL TÉCNICO DE CAMPO DE LA AGENCIA AGRARIA SUCRE NO CUMPLE CON LA JORNADA LABORAL ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y GENERAR LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho³, establece en los literales c) y d) del artículo 76°, que las Agencias Agrarias tienen entre sus funciones: *“Realizar extensión agraria a los productores agrarios, pecuarios, forestales y en toda actividad de competencia de la DRA Ayacucho en el ámbito jurisdiccional de cada agencia”* y *“Cumplir y hacer cumplir las normas de la actividad agraria en coordinación con los organismos públicos descentralizados y proyectos del ámbito regional”*; para lo cual, cuenta dentro de su estructura funcional con **oficinas agrarias** y/o **sectores** ubicados en los diferentes distritos de la provincia de Sucre (Resaltado agregado).

Cabe precisar que, para la operatividad de la Agencia Agraria, esta última cuenta con recurso humano adscrito, nombrado y contratado, precisándose que la atención a los productores agropecuarios se efectúa según el cronograma de actividades de campo, observándose que se distribuye la atención a la población agropecuaria entre los cinco (5) técnicos de campo, señores: Demetrio Coñes Martínez, Ramiro Alejandro Tolentino, Ebelio Meléndez Coñes, Michael De La Cruz Cáceres y Nicanor Carhuas Rafael, conforme se muestra a continuación:

Cuadro Nro. 01
Recurso Humano que labora en las Agencia Agraria Sucre – 2022.

N°	Nombre y Apellido	Cargo	Condición
1	Bernardo Yance Rojas	Director	Adscrito
2	Alberto Quintana Gamboa	Estadístico	Nombrado
3	Demetrio Coñes Martínez	Técnico de campo	Nombrado
4	Ramiro Alejandro Tolentino	Técnico de campo	Nombrado
5	Eleodoro Bustamante Jurado	Técnico de campo	Nombrado/Destacado DRAA
6	Seferino García Navarro	Técnico de campo	Nombrado/Destacado DRAA
7	Marcelino Gutiérrez Huamaní	Competitividad	Destacado en la DRAA
8	Alejandro Quispe Curiñaupa	Técnico de campo	Nombrado con permiso por alcaldía.
9	Ebelio Meléndez Coñes	Técnico de campo	Contratado
10	Michael De La Cruz Cáceres	Técnico de campo	Contratado
11	Nicanor Carhuas Rafael	Técnico de campo	Contratado

Fuente: Plan Operativo Institucional de la DRAA. Período 2022.

Ahora bien, los artículos 15° y 50° del Reglamento de Trabajo Interno⁴ establece que: *“(…) La **permanencia del servidor en su lugar de trabajo**, es de **exclusiva responsabilidad de los jefes de cada Unidad Estructurada**, quienes deberán cautelar no sólo la presencia física de los servidores a su cargo, sino también que cumplan efectivamente con las funciones asignadas al cargo durante la*

³ Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011.

⁴ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



jornada laboral (...) y "(...), **para salir de la Institución**, según las motivaciones acorde a los códigos pre establecidos, **si esta es en comisión oficial⁵, deberá ser firmada por el responsable del lugar visitado y de ser el caso se considerará la hora (...)**". (Resaltado agregado).

Sin embargo, de la visita de fiscalización realizada y como resultado de la revisión y análisis de la información alcanzada, la Comisión Agraria observó que, los técnicos de campo de la Agencia Agraria, al margen de lo decretado en el precitado documento de gestión y normativa aplicable, no cuentan con un documento de asignación de labores de campo, **no efectúan las actividades establecidas en su cronograma, no permanecen en su lugar de trabajo y/o sector y no cuentan con documento de salida por la comisión de servicio firmado por el/la responsable del lugar visitado a fin de acreditar el cumplimiento efectivo de las labores realizadas** (Resaltado agregado), incumpliendo así con las funciones asignadas al cargo durante la jornada laboral y horario de atención, conforme se puede observar en las imágenes siguientes:

Imagen N° 1

Comparación de cronograma de actividades y cuaderno de registro de control de asistencia de personal técnico de campo -Señor Ebelio Meléndez Coñes.

CRONOGRAMA MENSUAL DE ACTIVIDADES

AGENCIA AGRARIA SUCRE. MES: JUNIO - 2022 Ebelio, Meléndez Coñes

		Mié 01 Ag Ag Obba	Jue 02 Ag Ag Obba	Vie 03 Ag Ag Obba	Sub 04 Hora Lugar	Dom 05 Hora Lugar
Lun 06 Ag Ag Obba	Mar 07 Sector Belén	Mié 08 Sector sacos	Jue 09 Ag Ag Obba	Vie 10 Ag Ag Obba	Sub 11 Hora Lugar	Dom 12 Hora Lugar
Lun 13 Sector Chalcos	Mar 14 Sector Pamparca	Mié 15 Sector Ayáica Anca	Jue 16 Ag Ag Obba	Vie 17 Ag Ag Obba	Sub 18 Hora Lugar	Dom 19 Hora Lugar
Lun 20 Elaboración de informe Pecuario y/o Agrícola	Mar 21 Sector Chichayoc	Mié 22 Sector Jatun Rumi	Jue 23 Ag Ag Obba	Vie 24 Ag Ag Obba	Sub 25 Hora Lugar	Dom 26 Hora Lugar
Lun 27 Sector Chichayoc	Mar 28 Sector Oafiana	Mié 29 Sector Vicabamba	Jue 30 Ag Ag Obba			

Ebelio Meléndez Coñes
Res: Sector Chichayoc, Chichayoc, Ba An via Comunal

Fuente: Cronograma de actividades y cuaderno de registro de control de asistencia. Oficio N° 62-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS-RA/D de 6 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2022.

⁵ La comisión de servicio es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesto por la autoridad competente para realizar funciones según grupo ocupacional y especialidad alcanzada y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Imagen N° 2

Comparación de cronograma de actividades y cuaderno de registro de control de asistencia de personal técnico de campo - Señor Alejandro Tolentino Ramiro.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO | DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AYACUCHO

STA RESPONSABLE : RAMIRO J. ALEJANDRO TOLENTINO. | SECTOR AGRARIO : PAICO, PAUCARAY, QUIJE

MAYO		2022				
1	2	3	4	5	6	7
WINGO	Sede Querobamba	Sede Querobamba	Sede Querobamba	Sede Querobamba	Sector Quije Paucara	SABADO
8	9	10	11	12	13	14
WINGO	Sector Paucaray	Sector Paico	Sector S. hue	Sede Querobamba	Sector Vista Alegre Eval. De Daños con Seguro Agrario Catastrofic	SABADO
15	16	17	18	19	20	21
WINGO	Sector Quije	Sector Huayhuasi-Potongo	Sector Paucaray	Sede Querobamba	Sector Quije Paucara	SABADO
22	23	24	25	26	27	28
WINGO	Sector Autama	Sector Paucaray	Sector S. hue	Sector Paico	Sector Quije Paucara	SABADO
29	30	31				
WINGO	Sector Autama	Sector Paucaray				

01	Silvestre Quintana Carrera	7:10	17:30	11
02	Dina Gomez Pando	7:11	17:30	11
03	Egilio Helandiz Castro	7:20	17:30	11
04	Bernardo James Rojas	7:20	17:30	11
05	Demetrio Lopez Martinez	7:25	17:50	11
06	Manuel Antonio Paredes			
07	Ramiro J. Alejandro Tolentino			
08	Michael J. Delgado Alvarez			
09	Sofiano Carlos Navarro			

01	Demetrio Lopez Martinez	7:10	17:30	11
02	Egilio Helandiz Castro	7:20	17:30	11
03	Bernardo James Rojas	7:20	17:30	11
04	Ramiro J. Alejandro Tolentino	7:25	17:50	11
05	Manuel Antonio Paredes			
06	Bernardo James Rojas	7:20	17:30	11
07	Silvestre Quintana Carrera	7:30	17:30	11
08	Michael J. Delgado Alvarez	7:20	17:30	11
09				

Fuente: Cronograma de actividades y cuaderno de registro de control de asistencia. Oficio N° 58-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS-RA/D de 6 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2022.



La situación antes descrita, fue corroborada también de la visita de fiscalización realizado al vivero forestal (en cooperación con la Plataforma de Acción para la Inclusión Social-Programa Tambo), ubicado en la comunidad de Potongo, distrito de San Salvador de Quije, el 28 de junio de 2022, donde la Señorita Merly Álvarez Isla, representante de la Plataforma de Acción para la Inclusión Social-Programa Tambo, señala textualmente:

“(…)

*Las labores técnicas efectuadas en la comunidad de Potongo están a cargo del Técnico **Ramiro José Alejandro Tolentino, trabajador de la Agencia Agraria Sucre.***

*(…), el vivero forestal se realizó en trabajo coordinado con la Agencia Agraria de Sucre y las madres de familia de dicha Plataforma, en cumplimiento a un Plan de Trabajo Local realizado de manera conjunta, donde se establecía que el personal técnico de campo de la Agencia Sucre se comprometía a realizar labores de capacitación y asistencia técnica en Manejo de Viveros y Hortalizas; **sin embargo, dichas obligaciones se estarían incumpliendo, señalando que el personal técnico está presente en la comunidad muy esporádicamente (aproximadamente tres (3) veces durante el presente año) y no permanece en el lugar, así como también, la mayoría de las orientaciones técnicas se realizan vía telefónica***

*Refiere también que, la **infraestructura del vivero se ha construido con el apoyo de las madres de familia de la Plataforma, manifestando que el personal técnico solo estuvo presente para orientar respecto al llenado de bolsas y procedió a retirarse. (Resaltado agregado).*** (…)”



Fuente: Acta de Fiscalización de 28 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Formato 2: Plan de Trabajo Local

Unidad Territorial: AYACUCHO SUR
Título: POTONDO

W. 001-2022

Producción de encaje de parcelas en fitotrópico.

Actividad	Población objetivo de intervención	Unidad de medida	Mesa programada	Responsable (Dirección/División/Unidad)	Cronograma Año 2022											
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC
Reparación del terreno mediante el cultivo y siembra hasta obtener una buena siembra, así como mejorar el suelo con buen drenaje y fertil.	Familias de los campesinos de los centros de Potoso, Escalante y Huayhuasi	Nº de beneficiarios	3	AGENCIA AGRARIA SUCRE Y PII-PAIS			X				X					X
Alimento de semillas de papas para la siembra en las parcelas de los campesinos (siembra - siembra - humedad)	Familias de los centros de Potoso, Escalante y Huayhuasi	Nº de beneficiarios	9	AGENCIA AGRARIA SUCRE Y PII-PAIS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Transporte de alimento de papas a los beneficiarios de las familias, para continuar con su proceso agrícola en la siembra - siembra - humedad	Familias de los centros de Potoso, Escalante y Huayhuasi	Nº de beneficiarios	10	AGENCIA AGRARIA SUCRE Y PII-PAIS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Revisión y deshierbo de parcelas, con el fin de su uso de siembra y crecimiento de las plantas.	Familias de los centros de Potoso, Escalante y Huayhuasi	Nº de beneficiarios	10	AGENCIA AGRARIA SUCRE Y PII-PAIS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Apriete de las plantas con tierra y compost hasta el estado de las plantas para dar mayor soporte a las plantas mediante su desarrollo productivo y evitar tener plagas y enfermedades.	Familias de los centros de Potoso, Escalante y Huayhuasi	Nº de beneficiarios	10	AGENCIA AGRARIA SUCRE Y PII-PAIS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asistencia y apoyo técnico en los procesos de la producción de cosecha de papas.	Familias de los centros de Potoso, Escalante y Huayhuasi	Nº de beneficiarios	5	AGENCIA AGRARIA SUCRE		X		X		X		X		X		X
Entrega y renovación de semillas de papas para la siembra de las parcelas.	Familias de los centros de Potoso, Escalante y Huayhuasi	Nº de beneficiarios	2	AGENCIA AGRARIA SUCRE			X							X		

Elaborado por: D. 28/06/22

Revisado por: D. 28/06/22

Director Agrario: D. 28/06/22

Fuente: Acta de Fiscalización de 28 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2022.

En consecuencia, se ha advertido que el personal técnico de campo de la Agencia Agraria, podría estar incumpliendo con la jornada laboral y la obligatoriedad del uso de documento de salida establecido normativamente, generando el riesgo de afectar el cumplimiento de sus obligaciones y actividades de los productores agropecuarios; aunado a ello, se observó que el Ing. Bernardo Yance Rojas, Director de la Agencia Agraria no realiza acciones concretas a fin de verificar la presencia física del personal en las oficinas agrarias y/o sectores; así como, el cumplimiento efectivo de las labores programadas, hecho que podría ocasionar el riesgo de efectuar el pago sin descuentos a favor de los técnicos de campo durante el periodo transcurrido desde el inicio del periodo fiscal 2022 hasta la fecha de fiscalización, inobservado el literal d) de la tercer disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁶, el cual establece que, el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados.

Los hechos descritos, estarían transgrediendo las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú de 31 de agosto de 1993.
“(…)

Artículo 25° Jornada ordinaria de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

⁶ Publicada el 6 de diciembre de 2004.



- **Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015, que aprueba y actualiza el Reglamento**

Artículo 15°

La permanencia del servidor en su lugar de trabajo, es de exclusiva responsabilidad de los jefes de cada Unidad Estructurada, quienes deberán cautelar no sólo la presencia física de los servidores a su cargo, sino también que cumplan efectivamente con las funciones asignadas al cargo durante la jornada laboral.

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**
“(…)

Norma General para el Componente de Actividades de Control Gerencial.

3.1. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y áreas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos (...).

Comentario 01

Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario, se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado (...).

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 1)



OBSERVACIÓN 02

INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE FUNCIONARIO Y SERVIDORES QUE LABORAN EN LA AGENCIA AGRARIA SUCRE, PODRÍA AFECTAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Durante la visita de fiscalización realizada a la Agencia Agraria Sucre, la Comisión Agraria Permanente observó que el Ing. Bernardo Yance Rojas, director de la citada Agencia, no asistió a laborar a dicha institución, siendo atendidos por la Ing. Dina Gómez Prado, responsable del área de Planificación, quien manifestó verbalmente a la Comisión respecto a la ausencia del funcionario que: "(...) el referido Director se encontraba en Comisión de servicio oficial en la ciudad de Ayacucho, donde realizaría trámites administrativos y otros en la Dirección Regional Agraria de Ayacucho (...)". Siendo así, la Comisión procedió a requerir el documento sustentatorio que motivó el viaje en comisión de servicio a la ciudad de Ayacucho el 27 de junio de 2022 del precitado funcionario; así como, el documento que resolvía encargar funciones durante su ausencia, sin tener acceso a ninguno de los documentos solicitados, conforme consta en el Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria Sucre.

Para corroborar lo señalado anteriormente, la Comisión Agraria solicitó mediante oficio N° 052-2022-GRA/CRA-CPA/P de 5 de julio de 2022, al Director de la DRAA, el cargo del documento de autorización de viaje en comisión de servicio oficial el 27 de junio de 2022, sin respuesta a la fecha.

Sobre el particular, merece comentar que la Comisión Agraria tuvo acceso a la información requerida, de manera directa a través de la Señora Socorro López Audis, responsable de control de personal de la oficina de Recursos Humanos de la DRAA, evidenciando así que el referido Director no contaba con la autorización del jefe inmediato superior, conforme se evidencia del cuadro siguiente:

Cuadro N° 2

Documentos de autorización de Comisión de Servicio, correspondiente al periodo 2022.

N°	Tipo de Documento	Mes	Días
1	Memorando N° 87-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR	Enero	31/01/2022 al 01/02/2022
2	Oficio N° 039-2022-GRA/GR-GRDE-DRAA-DR-AAS/D	Febrero	03/03/2022 al 04/03/2022 ⁷
3	Memorando Múltiple N° 94-2022-GRA/GGR-GRDE-DRA-DR	Marzo	21 de marzo de 2022
4	Oficio N° 038-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D	Abril	11/04/2022 al 13/04/2022 ⁸
5	Oficio N° 038-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D	Julio	11 de julio de 2022

Fuente: Oficina de Recursos Humanos de la DRAA.

Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2022.

Ahora bien, sobre el encargo en la carrera administrativa, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276⁹, contempla cuales son las acciones de desplazamiento, entre estas se encuentra el **encargo** y en el artículo 82° del citado Reglamento nos define el encargo como la acción de desplazamiento prevista para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva que procede ante la **ausencia del titular**; a pesar de ello, de la fiscalización realizada se observó que el funcionario no dejó constancia de encargar funciones a servidor alguno.

⁷ Según el seguimiento al trámite en el SISGEDO del documento N° 3347744, dicho pedido fue autorizado.

⁸ Según el seguimiento al trámite en el SISGEDO del documento N° 3465184, dicho pedido fue autorizado.

⁹ Aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



Los hechos advertidos podrían afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y limitar la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria de la provincia de Sucre, generando también, la afectación a los principios de legalidad y eficacia con que se deben manejar todas las actuaciones en la administración pública.

La situación expuesta transgrede las normativas señaladas a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado el 22 de enero de 2019.**

Artículo 16.- Eficacia del acto administrado

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos conforme a lo dispuesto en el presente capítulo (...)."

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004.**

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios.- Son principios que rigen el empleo público:

1 Principio de Legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos (...)."

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo N° 276 y modificatorias.**

Artículo 27

Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor grado de gravedad (...)."

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.

- **Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015, que aprueba y actualiza el Reglamento de Trabajo Interno.**

Artículo 09 De la Asistencia, Puntualidad y Permanencia.

Todos los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, sin excepción, están obligados a concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida en los sistemas de control establecidos.

Artículo 44° Inasistencias injustificadas.

- a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada.
- b) Cuando resulte como asistido y comprobado que físicamente el/a trabajador no se encuentra laborando en su oficina siendo pasible de la aplicación de la papeleta de abandono correspondiente (...)."

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 2)



OBSERVACIÓN 03

PERSONAL DE LA AGENCIA AGRARIA SUCRE OMITI REGISTRAR SU INGRESO Y SALIDA; ASÍ COMO, EL CUADERNO DE REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA PRESENTA ENMENDADURAS, PUDIENDO AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y LIMITANDO EL CONTROL INTERNO DE LA AGENCIA AGRARIA.

De la revisión y verificación al Cuaderno de Registro de Control de Asistencia de la Agencia Agraria Sucre, la Comisión Agraria Permanente observó que el personal omite el registro de la marcación de ingreso y salida, hecho que se advierte de los folios N°s 29, 31, 33, 34, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 50, 52, 53, 54, 56 y 57, correspondiente a los días 18 y 28 de febrero, 8 y 11 de marzo, 1, 11, 20 y 25 de abril, 2, 3, 4, 5, 6, 23 y 31 de mayo y 3, 7, 15, 16 y 20 de junio de 2022, incumpliendo con ello el artículo 44° de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, conforme se observa de manera selectiva en las imágenes siguientes:

Imagen N° 4

Folios N°s 45 y 53 del Cuaderno de registro de control de asistencia de la Agencia Agraria de Sucre, de 2 de mayo y 3 de junio de 2022.

The image shows two pages of handwritten attendance records. The left page is folio 45 and the right page is folio 53. Each page contains a list of names and their corresponding arrival and departure times. Some entries are circled in red, indicating corrections or omissions. The records are organized into three sections on each page, with names and times written in ink.

Fuente: Acta de Fiscalización de 27 de junio de 2022. Oficio N° 58-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D de 6 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión Agraria Permanente. Periodo 2022.

De igual manera, se observó que los folios N°s 28, 32, 38, 41, 46 y 58 presentan enmendaduras, desconociéndose los motivos por los cuáles presentan dichas correcciones.



Por lo expuesto, no se estaría llevando un control adecuado del cumplimiento de la jornada laboral y generando posible incertidumbre de la veracidad de los hechos registrados en el Cuaderno de registro de control de asistencia, generándose el riesgo que el personal sea remunerado sin garantizar el cumplimiento de su trabajo y afectando el principio de transparencia y control interno de la agencia agraria.

La situación expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**
“(…)

Norma General para el Componente de Actividades de Control Gerencial.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y áreas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos (...).

Comentario 01

Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario, se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado (...).

- **Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015, que aprueba y actualiza el Reglamento de Trabajo Interno.**

Artículo 44° Inasistencias injustificadas.

- b.) La omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como a la salida (...)

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 3)



OBSERVACIÓN N° 04:

PRESUNTA TENENCIA ILEGAL DE VALES DE COMBUSTIBLE DEL GRIFO ESTACIÓN DE SERVICIOS “T-HF02-S.C.R.L” EN LA AGENCIA AGRARIA SUCRE DE LA DIRECCIÓN AGRARIA AYACUCHO.

La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional Ayacucho, ha recopilado información documentado, en la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, los mismos que, se ha determinado presuntamente, la tenencia ilegal de Vales de Combustible del Grifo Estación de Servicios “T-HF02-S.C.R.L” de la provincia de Sucre, durante el período 2022, cabe señalar que, los diversos vales de combustibles están consignados en el rubro de Señor, con la denominación “**Agencia Agraria Sucre**”, sin consignarse la cantidad de combustible atendida, sin fecha, sin embargo, en los diversos Vales de Combustible, se encuentran consignados el Nombre del Chofer y la correspondiente firma, N° de Placa y Servicio, tal hecho se plasmó en el Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria Sucre, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 3
Detalle de Vales de Combustible proveídos por el Grifo Estación de Servicios “T-HF02-S.C.R.L” a la Agencia Agraria Sucre.

N°	N° Vale	Fecha	Descripción	V°B° Director Agencia Agraria Sucre	Nombre del Chofer	N° de Placa de Vehículo	Servicio
1	2451	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Rogger Tomaylla Conde	Y1-2319	Atención vivero Obba
2	2452	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Andrés A. Secce Cayllahua	AZE-872	Atención sectores Morcolla-Huacaña
3	2453	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Bernabé Salcedo Arostegui	EA-3761	Atención sectores Larcay-Soras – Vivero Obba
4	2454	S/F	No se consigna la atención de combustible	Sin V°B°	Nicanor Carhuas Rafael	Y1-2300	Atención sectores Morcolla-Huacaña - Vivero
5	2455	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Andrés A. Secce Cayllahua	E61-552	Atención vivero Querobamba
6	2456	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Rogger Tomaylla Conde	EA-4997	Atención sectores Obba y Vivero
7	2457	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Nicanor Carhuas Rafael	Y1-2300	Traslado de viveros de Querobamba
8	2458	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Bernabé Salcedo Arostegui	EA-3761	Trabajos em viveros Obba
9	2459	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Rogger Tomaylla Conde	EA-4997	Constatac. Inspección ocular Pamparca
10	2460	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Demetrio Cofes Martínez	EA-3567	Mantenimiento de moto em taller
11	2461	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Nicanor Carhuas Rafael	Y1-2300	Valorización daños en Huacaña
12	2462	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Demetrio Cofes Martínez	EA-3567	Recoger actas y padrón
13	2463	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Bernabé Salcedo Arostegui	EA-3761	Asistencia técnica Larcay Soras
14	2464	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Rogger Tomaylla Conde	EA-4997	Valorización daños
15	2465	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Ramiro Alejandro Tolentino	EA-3312	Atención a Paucaray, Parco y Quije
16	2466	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Andrés A. Secce Cayllahua	AZE-872	Superv. Querobamba, Chonta, Cayhua
17	2467	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Nicanor Carhuas Rafael	Y1-2300	Trabajo vivero
18	2468	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Bernabé Salcedo Arostegui	EA-3761	Trabajo en vivero
19	2469	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Edwin Bellido Jorge	E61-552	Trabajo vivero Querobamba
20	2470	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Bernabé Salcedo Arostegui	EA-3761	Atención Soras Larcay
21	2471	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Nicanor Carhuas Rafael	Y1-2300	Atención Morcolla Huacaña
22	2472	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Ramiro Alejandro Tolentino	EA-3312	Atención Paucaray, Parco y Quije
23	2473	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Rogger Tomaylla Conde	EA-4997	Atención Querobamba - Vivero
24	2474	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Demetrio Cofes Martínez	EA-3567	Atención Chilcayoc, Chalcos y Belén
25	2476	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Rogger Tomaylla Conde	EA-4997	Monitoreo de cultivos
26	2477	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Nicanor Carhuas Rafael	Y1-2300	Atención Huacaña.
27	2478	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Bernabé Salcedo Arostegui	EA-3761	Atención vivero Querobamba
28	2479	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Andrés A. Secce Cayllahua	AZE-872	Monitoreo Cayhua y Chonta
29	2480	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Agencia Agraria Sucre	AZE-872	Atención sectores



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



30	2481	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Bernabe Salcedo Arostegui	EA-3761	Atención sector Wicse, valorización de daño
31	2482	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Bernabe Salcedo Arostegui	EA-3761	Atención Soras y Larcay
32	2483	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Demetrio Cofes Martínez	EA-3567	Valorización daños Larcay
33	2484	S/F	No se consigna la atención de combustible	Andrés Avelino Secce Cayllahua	Andrés A. Secce Cayllahua	AZE-872	Traslado de pinos a Pampaminas

Fuente: Vales de Combustibles del Grifo Estación de Servicios "T-HF02 S.C.R.L."
Elaborado por: Comisión de Fiscalización.

Como se podrá apreciar en el cuadro anterior, se aprecia que, el que manejaba dichos Vales de Combustible, era presuntamente, el Ing. Andrés Avelino Secce Cayllahua – Ex Director de la Agencia Agraria Sucre, quién a su vez, dio su V° B° en cada Vale de Combustible; pues, se evidencia claramente que podría tener presuntamente listo los referidos Vales, para realizar los trámites correspondientes; asimismo, en cada Vale de Combustible se aprecia el mismo tipo de letra que correspondería presuntamente al Ing. Andrés Avelino Secce Cayllahua - Ex Director de la Agencia Agraria Sucre.

Por otra parte, es pertinente señalar que, de acuerdo a la Información obtenida por la Comisión de Fiscalización, en algunos Vales de Combustible señalados en el cuadro anterior, específicamente de los Vales de Combustibles N°s 2454, 2457 y 2471 han sido consignados con el nombre Agencia Agraria Sucre sin consignarse la cantidad de combustible; sin embargo, esos mismos vales de combustible, fueron tramitados detallándose la cantidad de combustible, tal como se podrá advertir en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4
Vales de Combustible tramitados por la Agencia Agraria Sucre**

N° Vale	Fecha	Denominación	Cantidad de Combustible	Evaluación realizada por la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional Ayacucho
2454	11/11/2021	Agencia Agraria Sucre	2 Glns. de Gasolina de 90 Octanos	En el mismo Vale de Combustible N° 2454, No se consignó la cantidad de combustible, sin fecha, sin embargo, en el Vale de Combustible, se encuentran consignados el Nombre del Chofer y la correspondiente firma, N° de Placa y Servicio
2457	29/11/2021	Agencia Agraria Sucre	2 Glns. de Gasolina de 90 Octanos	En el mismo Vale de Combustible N° 2457, No se consignó la cantidad de combustible, sin fecha, sin embargo, en el Vale de Combustible, se encuentran consignados el Nombre del Chofer y la correspondiente firma, N° de Placa y Servicio
2471	23/12/2021	Agencia Agraria Sucre	10 Glns. de Gasolina de 90 Octanos	En el mismo Vale de Combustible N° 2471, No se consignó la cantidad de combustible, sin fecha, sin embargo, en el Vale de Combustible, se encuentran consignados el Nombre del Chofer y la correspondiente firma, N° de Placa y Servicio



Imagen N° 5
Comparación de Vales de Combustible

ESTACIÓN DE SERVICIOS
"THFO2 S.C.R.L."
JR. HUASCAR S/N AYACUCHO - SUCRE - QUEROBAMBA
Telf.: 056-238478 Cel.: 949517725

R.U.C. 20574761418
VALE DE COMBUSTIBLE
004 N° 0002454

DIA: 11 MES: 11 AÑO: 2011

Señor: Agencia Agraria Sucre

Direc: _____ D. Ident: _____

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
2	Gasolina 90 Octamos	
	Gasolina 84 Octamos	
	Diesel 2	
	Diesel 1	
	Acelte	

TOTAL S/:

Nombre del Chofer: Nicanor Carhuas R.
N° de Placa: 71 2300
Servicio: Atencion Sectores Huacana Marcella - Viveco

FIRMA: _____ D.N.I. N°: 41365372

ESTACIÓN DE SERVICIOS
"THFO2 S.C.R.L."
JR. HUASCAR S/N AYACUCHO - SUCRE - QUEROBAMBA
Telf.: 056-238478 Cel.: 949517725

R.U.C. 20574761418
VALE DE COMBUSTIBLE
004 N° 0002454

DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

Señor: Agencia Agraria Sucre

Direc: _____ D. Ident: _____

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
	Gasolina 90 Octamos	
	Gasolina 84 Octamos	
	Diesel 2	
	Diesel 1	
	Acelte	

TOTAL S/:

Nombre del Chofer: Nicanor Carhuas R.
N° de Placa: 71 2300
Servicio: Atencion Sectores Huacana Marcella - Viveco

FIRMA: _____ D.N.I. N°: 41365372



ESTACION DE SERVICIOS
"THFO2-S.C.R.L."
JR HUASCAR S/N AYACUCHO - SUCRE - QUEROBAMBA
Telf: 056-238478 Cel.: 949517725

RUC 20574761418
VALE DE COMBUSTIBLE
004-Nº 0002457

DIA MES AÑO
23/11/21

Señor: _____ D. Ident: _____
Dirc: _____

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
2	Gasolina 90 Octamos	
	Gasolina 84 Octamos	
	Diesel 2	
	Diesel 1	
	Acelte	

TOTAL S/ _____

Nombre del Chofer: _____
Nº de Placa: _____
Servicio: _____

FIRMA _____ D.N.I.Nº _____

thf **"THFO2-S.C.R.L."**
JR HUASCAR S/N AYACUCHO - SUCRE - QUEROBAMBA
Telf: 056-238478 Cel.: 949517725

RUC 20574761418
VALE DE COMBUSTIBLE
004-Nº 0002457

DIA MES AÑO

Señor: Agencia Agraria Sucre D. Ident: _____
Dirc: _____

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
	Gasolina 90 Octamos	
	Gasolina 84 Octamos	
	Diesel 2	
	Diesel 1	
	Acelte	

TOTAL S/ _____

Nombre del Chofer: Nicolas Carhuas R.
Nº de Placa: YI 2300
Servicio: Trabajo en viveros de QueroBamba

FIRMA _____ D.N.I.Nº 41365372

ESTACION DE SERVICIOS
"THFO2-S.C.R.L."
JR HUASCAR S/N AYACUCHO - SUCRE - QUEROBAMBA
Telf: 056-238478 Cel.: 949517725

RUC 20574761418
VALE DE COMBUSTIBLE
004-Nº 0002471

DIA MES AÑO
23/12/21

Señor: Agencia Agraria Sucre D. Ident: _____
Dirc: _____

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
10	Gasolina 90 Octamos	
	Gasolina 84 Octamos	
	Diesel 2	
	Diesel 1	
	Acelte	

TOTAL S/ _____

Nombre del Chofer: Nicolas Carhuas R.
Nº de Placa: YI 2300
Servicio: Atencion sectores Marcolla - Huacana

FIRMA _____ D.N.I.Nº 41365372

thf **"THFO2-S.C.R.L."**
JR HUASCAR S/N AYACUCHO - SUCRE - QUEROBAMBA
Telf: 056-238478 Cel.: 949517725

RUC 20574761418
VALE DE COMBUSTIBLE
004-Nº 0002471

DIA MES AÑO

Señor: Agencia Agraria Sucre D. Ident: _____
Dirc: _____

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
	Gasolina 90 Octamos	
	Gasolina 84 Octamos	
	Diesel 2	
	Diesel 1	
	Acelte	

TOTAL S/ _____

Nombre del Chofer: Nicolas Carhuas R.
Nº de Placa: YI 2300
Servicio: Atencion sectores Marcolla - Huacana

FIRMA _____ D.N.I.Nº 41365372



La situación expuesta transgrede las normativas señaladas a continuación:

- **Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR 15 de junio de 2011, que aprueba en forma excepcional el Organigrama Estructural, el Organigrama Funcional de las Agencias Agrarias y el Reglamento de organización y Funciones – ROF, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.**

Capítulo I, del Órgano de Dirección

Artículo 11°

La Dirección, es el órgano de mayor nivel jerárquico de la Dirección Regional Agraria de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Ayacucho encargada de dirigir, promover, planificar, supervisar y administrar los programas y planes de política agraria emanadas por el Gobierno Regional Ayacucho y el Ministerio de Agricultura en concordancia con sus respectivas leyes orgánicas, planes, programas y estrategias regionales en su respectivo ámbito.

Artículo 13°

El Director Regional es la autoridad de máxima jerarquía administrativa del Sector Agrario, es designado por Resolución Ejecutiva Regional y representa al Presidente Regional en su respectivo ámbito administrativo y posee competencias y facultades en materia agraria delegados por el mismo y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Artículo 14°

Son atribuciones y responsabilidades del Director de la Dirección Regional Agraria las siguientes:

- e. Dirigir, administrar, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de los diferentes Órganos de la Dirección Regional Agraria.
 - f. Proponer planes y programas de la Región en coordinación con las Agencias Agrarias de su ámbito orientados al desarrollo agrario regional.
- **Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

Artículo 4.- Implantación del Control Interno

“Las Entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientado su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

(...)”

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y Funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

(...)

ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales”.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 4)



OBSERVACIÓN N° 05:

EN EL ALMACEN DE LA AGENCIA AGRARIA SUCRE DE LA DIRECCIÓN AGRARIA AYACUCHO, SE EVIDENCIÓ LA EXISTENCIA DE DIVERSOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN TOTAL DESORDEN, NO EXISTIENDO UN ADECUADO CONTROL Y ALMACENAMIENTO, ASIMISMO, EXISTEN BIENES PARA DAR DE BAJA.

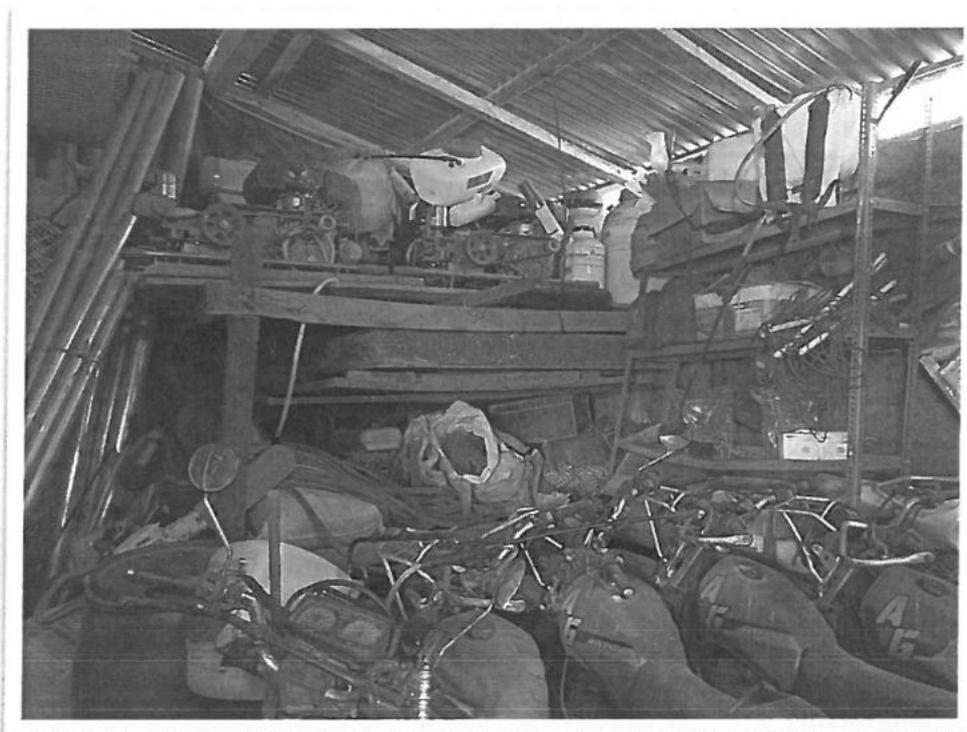
La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional Ayacucho, evidenció que, diversos bienes que se encuentran en el Almacén de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho, está totalmente desordenado, pues existen diversos bienes apilados, no existiendo un adecuado control y almacenamiento de los bienes, es un ambiente rústico reducido. Asimismo, es pertinente señalar que, los bienes no cuentan con Kárdex y/o Bincard, no pudiéndose identificar el control correspondiente, tal hecho se plasmó, en el Acta de Inspección Física a la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, contando con la presencia de los responsables de la Agencia Agraria Sucre.

Los bienes que se encuentran apilados, como muestra, son los siguientes:

- Acervo Documentario en fólderes y archivadores que datan de los años 1980 al 2000.
- Tubos de Aceros para el armado de Carpas de Campaña.
- 04 Mochilas Fumigadoras operativos
- 02 Motopulverizadoras.
- 05 Motocicletas color azul, inoperativos (04 Yanmar y 01 Honda)
- 02 Mochilas Fumigadoras Manuales.
- 03 Radios Transreceptores, marca Yeasu.
- 02 Motobombas, operativos.
- 01 Piladora de Granos de Trigo
- Mallas para corrales de Vicuñas
- Herramientas de trabajo, tales como palas, picos, etc.
- Cajones de cartón vacíos.
- Otros.

Para mayor ilustración:





Asimismo, el servidor de la Agencia Agraria Sucre, señor Alberto Quintana Gamboa, manifestó a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional Ayacucho, que, existen Bienes para dar de baja, tales como:

- 04 Fumigadoras con motor, que datan del año 1996.
- 02 Motopulverizadores, que datan del año 1996.



- 03 Radios Transreceptores Yeasu, que datan del año 1996.
- 01 Molino de Disco Diesel, que datan del año 1996.
- 01 Piladora color verde, que datan del año 1997
- Otros.

Merece comentar, que con **Acuerdo de Consejo Regional N° 009-2022-GRA/CR de 31 de enero de 2022** el Consejo Regional del Gobierno Regional, aprobó el informe de fiscalización N° 003-2022-GRA/CR-CA, donde se advertía referente al incumpliendo de la normativa de administración de almacenes, recomendando su atención conforme a la normativa aplicable; siendo así, pese al tiempo transcurrido, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Área de Control Patrimonial de la DRAA a la fecha no ha cumplido con la implementación¹², tal como se ha evidenciado en las imágenes que han sido expuestas en el presente informe.

Los hechos antes descritos, se han generado por la falta de diligencia y organización por parte del Administrador de la Agencia Agraria, encargado de desarrollar las acciones que corresponden al sistema de abastecimiento, específicamente en el área de Almacén, determinándose que en la Agencia Agraria de Sucre, no reúnen las condiciones constructivas y de seguridad personal; asimismo, no cuenta con protección contra amenazas externas, internas y ambientales, lo cual genera el riesgo de afectar la integridad física de las personas; aunado a ello, el inadecuado almacenamiento que podría generar el deterioro y/o extravío de los bienes y materiales almacenados, afectando el ordenamiento regular de la administración pública.

Asimismo, en la Agencia Agraria Sucre, se evidenció la existencia física de bienes que se encuentran en estado de inoperativo y/o inutilidad, por tanto, la baja de bienes se sustentará con un informe técnico que califique su estado.

La situación expuesta transgrede las normativas señaladas a continuación:

- **Directiva N° 05-2021-GRA/GG-ORADM-OAPF-ALM**, "Normas y Procedimiento para el Registro y Control de Bienes de Almacén y Almacenes Periféricos en la sede regional, direcciones regionales sectoriales, oficina sub regionales, unidades operativas y de dependencias del Gobierno Regional", **aprobado mediante con la Resolución Gerencial General Regional Nro. 244-2021-GRA/GRA-GR-GG** de fecha 15 de junio del 2021.

8.2.5 Custodia.- Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:

- a) **Protección a los materiales.** - está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado a fin de protegerlos de elementos naturales, como la humedad, luz, lluvia, temperatura.
- b) **Protección del local de almacén.** - a las tareas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos.

8.5.1.3 Baja de Bienes.- Es el procedimiento que consiste en la extracción del registro patrimonial y contable del grupo de existencias que como resultado de inventario físico estén considerados para tal efecto. Asimismo, la baja de un bien debe ser propuesta y debidamente sustentada por el responsable de Almacén – Oficina de Abastecimiento de la Sede Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Sub Regiones y Unidades Operativas y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho:

"(...)

g. *Los bienes que por el pasar del tiempo se encuentren en estado de inutilidad, la baja se sustentará con un informe técnico que califique su estado.*

¹² Con memorando múltiple N° 51-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 21 de febrero de 2022.



(...)"

- 07-25-90.- R.J. N° 335-90-INAP/DNA.- Aprueba Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional (09-09-90)

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

II. Procedimientos

A. Proceso de Almacenamiento

3. Registro y control a. Ubicados los bienes en las zonas de almacenaje se procederá a registrar su ingreso en la tarjeta de control visible, la misma que será colocada junto al grupo de bienes registrado.
4. Custodia Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:
- a. Protección a los materiales: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.
 - b. Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones. - Acciones de sabotaje - Incendios - Inundaciones, etc.
- **Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, que establece: "(...) *Es función del Área de Administración de la Agencias Agraria de la DRAA: El área de administración de las agencias agrarias son las encargadas de desarrollar las acciones, actividades, funciones que corresponde a los sistemas de: recursos Humanos, Abastecimiento y Tesorería; esta Unidad está a cargo de un profesional o técnico administrativo nominado jefe de Unidad; para el cumplimiento de las acciones, actividades, funciones deberá coordinar con las diferentes Unidades, sistemas de la Oficina de Administración de la Sede Regional Agraria (...)*".

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 5)



OBSERVACIÓN 06

RETRASO EN LA EJECUCION DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES FORESTALES DE LA META 025: "CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE" PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA GESTIÓN.

El Plan Operativo Institucional para el presente año fiscal contiene la programación de actividades a ejecutar por la agencia agraria Sucre; entre ellas, la actividad operativa: **1. Capacitación y Sensibilización en el Manejo de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre**, en adelante "Meta 025"; asignándose recursos presupuestales para su realización por **S/ 28 000.00**, para la producción de 10,000 mil plántulas de las especies Pino y/o Queñua,

Al respecto, la actividad operativa: **1. Capacitación y Sensibilización en el Manejo de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre**, contempla la ejecución de manera secuencial de acciones forestales; entre ellas, la producción de plántulas, las cuales se deben realizar en función a un calendario forestal¹³; así, entre los meses de marzo y setiembre, se producen los plántulas de Pino, para que entre los meses de octubre y noviembre, sean aclimatados exhibiéndose al sol, y finalmente ser distribuidos en las comunidades entre los productores de la agricultura familiar, en los meses de diciembre y febrero.

Sin embargo, durante la visita de fiscalización realizada al lugar denominado Almapampa, donde se encuentra ubicado "*el vivero forestal*" de la Agencia Agraria (propiedad del Instituto Superior Tecnológico "Santo Domingo de Guzmán"), se observó que la ejecución de las actividades consideradas en la actividad operativa Meta N° 025, se encuentra atrasada, hallándose en el almacigado un aproximado de 50,000 plántulas emergentes de pino, observándose que la cubierta de almacigado estaba sobre la cama de almacigado de manera directa y no sobre arcos en semicírculo, además de encontrarse en una instalación que no garantiza la producción de los plántulas con tamaño y calidad apropiada; aunado a ello, se observó que no se realizó el desmalezado dentro de la cama de almacigado, conforme se advierte en las imágenes siguientes:

¹³ Herramienta de planificación que orienta la realización de las diferentes actividades forestales en una localidad.

Imagen N° 6

Instalación donde se producen plántones de las especies Pino y/o Queuña



Al respecto la Comisión Agraria Permanente solicitó a la Ing. Dina Gómez Prado, responsable del área de planificación, información respecto a la ejecución de la referida actividad operativa, cuya opinión se detalla: *"(...), no se viene cumpliendo con el cronograma de actividades establecido para el presente año, por lo que presuntamente no se alcanzaría a realizar la distribución y la siembra de dichos plántones a campo definitivo en los meses de noviembre de diciembre (...)"*



Asimismo, el Señor Michael De La Cruz Cáceres, técnico de campo, manifestó verbalmente que en dos (2) semanas se estaría realizando el proceso de repique; sin embargo, no se observó el sustrato preparado y embolsado para realizar y garantizar el éxito de esta actividad, aunado a ello, las plántulas de pino alcanzarían el tamaño óptimo para su traslado al campo definitivo dentro de cinco (5) meses aproximadamente.

Con lo descrito se observa que la Agencia Agraria demoró con el inicio de la ejecución de la actividad operativa de Capacitación y Sensibilización en el Manejo de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, pese a que la asignación del recurso presupuestal se realizó de manera oportuna, situación que pone en riesgo la atención oportuna de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la gestión.

La situación expuesta transgrede las normativas señaladas a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

Norma General para el Componente Ambiente de Control.

1.6 Competencia profesional

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, publicado el 8 de diciembre de 2004.**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 1)



OBSERVACIÓN N° 07:

INCUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 POR PARTE DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA AGENCIA AGRARIA SUCRE, LOS MISMOS QUE ESTARÍAN PRESUMIBLEMENTE SUPERDITADOS AL CONTAGIO DEL COVID-19.

La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho, evidenció que los servidores de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho, incumplen las disposiciones legales establecidas por el Gobierno; tal es así, al solicitar los Carnet de Vacunación, se pudo observar que algunos de los trabajadores de la mencionada Agencia Agraria, no cuentan con la segunda y tercera dosis, transgrediendo así la normativa que establece que: "toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19 y que solo se podrá permitir el ingreso al centro de trabajo a los trabajadores que hayan completado el esquema de vacunación"; así como, no cumplen con el uso de mascarillas y el distanciamiento correspondiente; por lo que, estarían presumiblemente supeditados al contagio del Covid-19, situación que fue corroborado mediante el acta de fiscalización, según se puede observar en las siguientes imágenes:

Imagen N° 7
Carne de Vacunación del Ministerio de Salud. Vacuna Anti COVID – 19.

CARNÉ DE VACUNACIÓN MAYORES DE 5 AÑOS.

PERU Ministerio de Salud HRESA

Nombre: BERNARDO
Apellidos: YANCE ROSAS
Domicilio: HUARCAS
Tipo Doc: DNI N° 28309178 Edad 69
Distrito: ACOHARCA
Provincia: VILCA S HURRIAN
Inst. Laboral: N° Celular 966195035

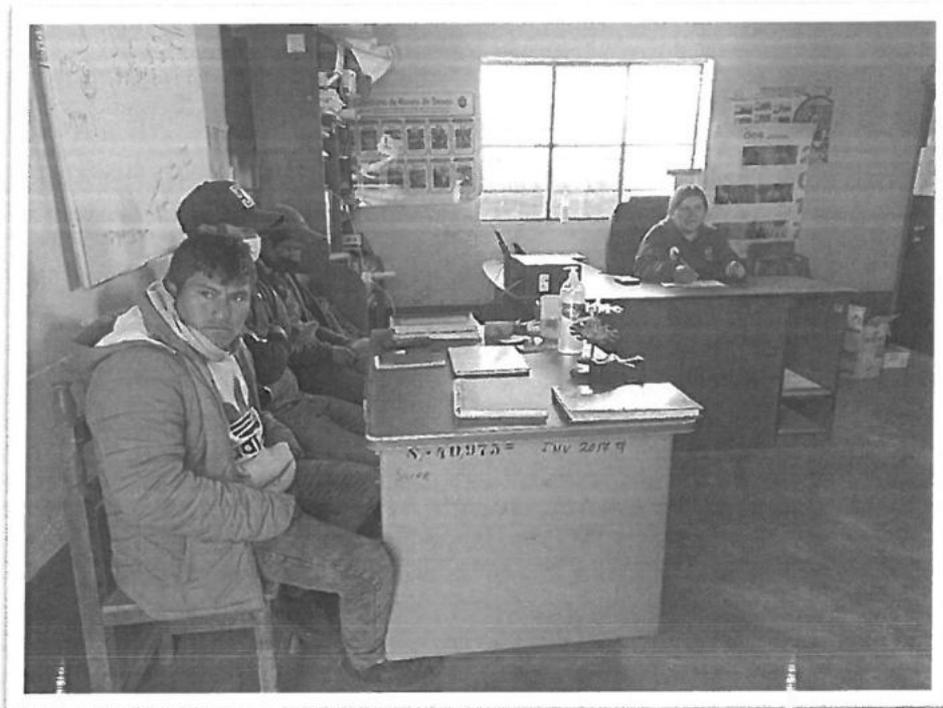
BIOLOGICOS	DOSIS	FECHA	LOTE
Hepatitis B	1ra Dosis	11	
	2da Dosis	11	
	3ra Dosis	11	
Antiamarilla	Dosis única	11	
SR	Dosis única	11	
Influenza (comorbilidad/Riesgo)	Dosis única	11	
Anti COVID-19	1ra Dosis	13/6/2021	ABX2792
	2da Dosis	16/7/2021	Aljandrina Choque Cacho Lic. EN ENFERMERIA
Otros			

CARNÉ DE VACUNACIÓN MAYORES DE 5 AÑOS.

PERU Ministerio de Salud DIRESA

Nombre: Michael Jackson
Apellidos: De la Cruz Cacores
Domicilio: Paico
Tipo Doc: N° 46331696 Edad 32
Distrito: Paico
Provincia: SUCRE
Inst. Laboral: N° Celular 969018638

BIOLOGICOS	DOSIS	FECHA	LOTE
Hepatitis B	1ra Dosis	11	
	2da Dosis	11	
	3ra Dosis	11	
Antiamarilla	Dosis única	11	
SR	Dosis única	11	
Influenza (comorbilidad/Riesgo)	Dosis única	11	
Anti COVID-19	1ra Dosis	28/06/22	B2021092169
	2da Dosis	20/07/22	
Otros			



Situación que ha inobservado las siguientes normativas:

- **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, Tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa.

El principio de prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la citada Ley "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Deberán considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

- **Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2020-GRA/GR de 22 de mayo de 2020.**

VIII. Normas Específicas, 8.2 Lineamientos para la Vigilancia de Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo.

8.2.4.- Lineamiento 04.- Sensibilización de la prevención del contagio dentro del Centro de Trabajo.- Como medida para asegurar ambientes saludables frente al COVID-19, se asegura las siguientes actividades para la sensibilización de los trabajadores:

- b) El uso de mascarillas es obligatorio durante la jornada laboral, el tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo de puesto de trabajo.
- e) Educar permanentemente en las medidas preventivas, para evitar el contagio del COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y el hogar, así como educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.



8.2.5.- Lineamiento 05. Medidas Preventivas de Aplicación Colectiva.- Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión del COVID-19, en el ambiente de trabajo, las cuales se implementarán considerando los siguientes aspectos:

g) Distanciamiento social de un metro entre trabajadores, además del uso permanente del protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda.

(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 7)



IV. CONCLUSIONES.

En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones:

- 4.1 De la visita de fiscalización se determinó que el personal técnico de campo de la Agencia Agraria Sucre no cumple con la jornada laboral establecida en la normativa aplicable, lo que podría generar el riesgo de afectar el cumplimiento de sus obligaciones y actividades de los productores agropecuarios y generar los descuentos correspondientes.
- 4.2 Durante la realización de la fiscalización se observó inasistencias injustificadas de funcionario y servidores que laboran en la Agencia Agraria Sucre, hecho que podría afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.
- 4.3 El personal de la Agencia Agraria Sucre omite registrar su ingreso y salida; así como, el cuaderno de registro de control de asistencia presenta enmendaduras, pudiendo afectar la transparencia y limitando el control interno de la Agencia Agraria.
- 4.4 De la visita de fiscalización se observó la presunta tenencia ilegal de vales de combustible del grifo estación de servicios "T-Hf02-S.C.R.L" en la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho. Cabe señalar que, los diversos vales de combustibles están consignados en el rubro de Señor, con la denominación "Agencia Agraria Sucre", sin consignarse la cantidad de combustible atendida, sin fecha, sin embargo, en los diversos Vales de Combustible, se encuentran consignados el Nombre del Chofer y la correspondiente firma, N° de Placa y Servicio, tal hecho se plasmó en el Acta de Fiscalización a la Agencia Agraria Sucre. Asimismo, se determinó que los referidos Vales, era presuntamente manejados por el Ing. Andrés Avelino Secce Cayllahua – Ex - Director de la Agencia Agraria Sucre; quién a su vez, dio su V° B° en cada Vale de Combustible.
- 4.5 En el almacén de la Agencia Agraria Sucre de la Dirección Agraria Ayacucho, se evidenció que, diversos bienes se encuentran en desorden, no existiendo un adecuado control y almacenamiento de los mismos, acondicionados es un ambiente rústico reducido. Asimismo, es pertinente señalar que, los bienes no cuentan con Kárdex y/o Bincard, no pudiéndose identificar el control correspondiente, tal hecho se plasmó, en el Acta de Inspección Física a la Agencia Agraria Sucre. Asimismo, se observó la existencia física de Bienes para dar de baja y no se realizó ninguna acción al respecto.
- 4.6 la Agencia Agraria demoró con el inicio de la ejecución de la actividad operativa de Capacitación y Sensibilización en el Manejo de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, pese a que la asignación del recurso presupuestal se realizó de manera oportuna, situación que pone en riesgo la atención oportuna de la población beneficiaria y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la gestión.
- 4.7 De la visita de fiscalización se observó que personal que labora en la Agencia Agraria Sucre, no cumple con los protocolos sanitarios del Covid-19, los mismos que estarían presumiblemente superditados al contagio del virus.



V. RECOMENDACIONES.

Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Agencia Agraria Sucre, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Dirección Regional de Agricultura disponer:

1. Se sirva remitir el presente informe **al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007 – 2015 – CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.
(Observación N.º 4).
2. Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.
(Observación N.º 4 y 5).

Al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura disponer:

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través de la **Oficina de Administración se sirva disponer** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

1. Que, derive al área correspondiente a fin de que tome las acciones pertinentes, respecto al posible incumplimiento de la jornada laboral de los técnicos de campo, así como la inasistencia del Ing. Bernardo Yance Rojas, Director de la Agencia Agraria Sucre.
(Observación N°s 1 y 2)
2. Que, exhorte que todo funcionario que se ausente de su centro de labores, deberá tener documento de autorización por el Director de la Dirección Agraria Ayacucho, para su desplazamiento y cuándo se ausente deberá proceder a dejar la encargatura a través de un memorando a uno de los servidores, bajo responsabilidad.
(Observación N° 2)
3. Que, derive al área correspondiente a fin de iniciar el proceso administrativo disciplinario pertinente, respecto a las ausencias injustificadas de manera recurrente del Señor Demetrio Coñis Martínez, responsable del área de Administración de la Agencia Agraria Sucre, ocurrido durante el mes de junio del presente año..
(Observación N°s 2)
4. Que, disponga al Director de Administración, de la Sede de la Dirección Agraria Ayacucho, efectúe con los procedimientos para dar de baja de la existencia física de bienes que se encuentren en estado inoperativo en la Agencia Agraria Sucre, el mismo que se sustentará con un informe técnico que califique su estado.



(Observación N° 5)

De acuerdo a su competencia y atribuciones a través del **Director de la Agencia Agraria Sucre** la implementación de las recomendaciones que a continuación se señalan:

1. Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, mayor control al personal a su cargo, específicamente de la permanencia de los técnicos de campo de la Agencia Agraria Sucre, en los lugares de trabajo y es de exclusiva responsabilidad de los jefes quienes deberán cautelar la permanencia física de los técnicos de campo. Por otra parte el personal técnico de campo al no cumplir con la jornada laboral, serían pasibles a descuentos de sus remuneraciones.

(Observación N° 1)

2. Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, que los técnicos de campo, deberán efectuar las actividades establecidas en su cronograma de labores y permanecer en su lugar de trabajo, y al desplazarse para cumplir las labores de asistencia técnica en campo, según su modalidad de contrato, deberán presentar el documento firmado por el responsable del lugar visitado y/o adjuntar en su informe fotografías y la relación de asistencia técnica por sector y beneficiario, a fin de acreditar el cumplimiento efectivo de las labores realizadas, bajo responsabilidad.

(Observación N° 1)

3. Que, el Director de la Agencia Agraria Sucre, a través del responsable del área de Administración, deberá realizar seguimiento y monitoreo al personal a su cargo, en cuanto al registro de entrada y salida en el cuaderno de control de asistencia y evitar los borrones y/o enmendaduras, bajo responsabilidad.

(Observación N° 3)

4. Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, a fin de que exhorte al responsable de Administración, a través del responsable de almacén, realicen el ordenamiento de los diversos bienes para un adecuado control y almacenamiento de los bienes, asimismo, previo análisis y/o evaluación emitan informe técnico para dar de baja algunos bienes, bajo responsabilidad.

(Observación N° 5)

5. Que, disponga al Director de la Agencia Agraria Sucre, exhortar a los técnicos de campo, que en futuras situaciones tengan mayor diligencia y cumplan con la producción de plántones de la especie Pino o Queñuales y otras especies, según el "Cronograma de Actividades" establecido y en función al calendario forestal; así como, adoptar las acciones necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Institucional, bajo responsabilidad.

(Observación N° 6)

6. Que, se sirva disponer al Director de la Agencia Agraria Sucre, a fin de que cumplan con los dispositivos legales decretados por el Gobierno Central; como, la aplicación de las dosis de vacunación contra la Covid – 19, utilizar las mascarillas y evitar el hacinamiento de los servidores en un solo ambiente pequeño.

(Observación N° 7)



Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

.....
MARIO BENIGNO VALDEZ OCHOA
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

.....
EULOGIO CORDERO GARCIA
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

.....
YSABEL DE LA CRUZ JORGE